

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1690.

Orden público.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden, fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

«Con el fin de evitar en parte los perjuicios consiguientes á la detención de los carros destinados al transporte de efectos, cuando ocasionan algún daño por imprevision, descuido ó malicia de sus conductores, el Gobernador de la provincia de Madrid ha adoptado con buen éxito una disposición encaminada á conocer desde luego la procedencia del culpable, contra quien se puede dirigir la acción de la ley sin necesidad de vejámen, aunque involuntario, á tercera persona. La citada autoridad ha determinado: 1.º que en todos los pueblos de la provincia se forme por la autoridad local un registro en que consten los carros, carretas y cualquiera otro vehículo de la misma clase que haya en los mismos, sin excepcion alguna, con el número correspondiente y nombre de sus dueños: 2.º que en todos los carros,

carretas, etc. se fije un targeton de madera pintado de blanco con el nombre del pueblo á que pertenecen y el número de su respectivo registro, según el modelo remitido á los Alcaldes, debiéndose colocar el targeton en la parte mas visible del vehiculo; y 3.º que lo mandado anteriormente habia de empezar á regir en dia determinado, y sus infractores serian castigados gubernativamente; dirigiendo los Alcaldes al Gobernador de provincia para el dia tambien señalado copias de los mencionados registros, y participándole en lo sucesivo cualquier alteracion que en ellos se introdujere. Y deseando la Reina (q. D. g.) que esta medida se haga estensiva á todas las provincias del Reino, ha tenido á bien mandar lo comuniqué á V. S., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que disponga se lleve á efecto en esa, remitiendo á los Alcaldes el modelo de los targetones y fijandoles los plazos que estimen convenientes para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, á los que les encargo procedan desde luego á formar el registro, de que habla la disposición primera de esta circular del cual remitirán copia á este Gobierno para el dia 1.º de Noviembre próximo, advirtiéndoles que oportunamente se les enviará el modelo para los targetones, á fin de que para 1.º de enero esté vigente en todas sus partes la presente circular.

Córdoba 27 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1681.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla sobre concesion de licencias á los peregrinos y otros que las solicitan por motivos de piedad, y considerando que, si bien por punto general puede ser muy laudable el espíritu que anima á los que aspiran á obtenerlas, los abusos introducidos á la sombra de la piedad han obligado á la Iglesia desde los tiempos mas remotos á dictar providencias restrictivas acerca del particular como lo acreditan las medidas adoptadas por varios Concilios nacionales y extrangeros, y que en consonancia con ellas, las ocho primeras leyes del libro primero, título treinta de la Novísima Recopilación, al paso que protegen á los peregrinos disponen sin embargo; 1.º Que los romeros españoles no usen el traje de peregrinos: 2.º Que así los españoles como los extrangeros obtengan testimoniales del Diocesano respectivo: 3.º Que además pidan la competente licencia á la autoridad civil: 4.º Que se les marque el itinerario que via recta han seguir y 5.º Que se les señale el tiempo preciso para el viage de ida y vuelta, bien entendido que serán habidos y reputados como vagos, sino cumplieren estos requisitos, hallándose además ordenado por otras disposiciones, que no se conceda dos veces á una misma persona licencia de peregrinar, la Reina (q. D. g.) animada del constante deseo

de prevenir los perniciosos efectos que el abuso en la concesion de tales licencias pudiera ocasionar, se ha servido disponer, que en todos los casos de igual naturaleza que se ofrezcan en lo sucesivo, tenga V. S. muy en cuenta las prescripciones mencionadas para su exacta y puntual observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 26 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1656.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 18 del corriente se estravió del cortijo nombrado Chorriullo, término de Montilla, de la propiedad de D. Antonio Lopez Pino, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de Montilla con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño, lucera, armiñada de los pies, cerrada, reventada del hjar izquierdo, parida, con una potra del mismo pelo, herrada.

Circular núm. 1657.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua

con su rastra, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 13 del corriente desaparecieron de los Quiñones de olivar, nombrados pago del Horcajo, término de Fuente Palmera, de la propiedad de Francisco Martínez Herrera, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Fuente Palmera con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, como de 9 años, herrada, domada, el pié izquierdo blanco, pelos en la frente y entre las narices blancas, con una postilla en el costillar derecho, con la marca, la crin cortada y herrada del cuarto derecho borroso.

Idem de la rasira.

Cinco meses de edad, pelo castaño claro, dos pies y una mano blancos y lucera.

Circular núm. 1684.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del corriente, fué hurtado del sitio del Calderon, término de la villa de Iznatoras, de la propiedad de José Magaña, vecino de la misma, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del juzgado de primera instancia de Villaramillo, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad como 7 años, pelo negro, mohino anquirredondo, con una cicatriz en el esternon, de alzada como de 6 cuartas y media y con otra cicatriz por encima del menudillo de la pierna derecha sobre la caña.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1669.

Con arreglo á lo prevenido en el Itinerario de la visita de las Escuelas de primera enseñanza, publicado en el Boletín de 28 de Diciembre de 1860, el Inspector de Instrucción primaria de esta provincia deberá continuar su visita desde el 3 al 28 del próximo Octubre, debiendo ser visi-

tadas las Escuelas de Baena, Albedin, Luque, Valenzuela, Cañete de las Torres, Bujalance, Morente y Pedro-Abad. En su virtud, los Alcaldes respectivos, prestando los auxilios que para el cumplimiento de su encargo necesite el mencionado Inspector, se servirán prevenir á los Maestros y Maestras que tengan preparados por duplicado los trabajos que prescribe el art. 142 del Reglamento administrativo de Instrucción pública de 1859, según se ordenó en circular de esta Junta de 5 de Febrero anterior, inserta en el Boletín del día 9 del mismo mes.

Córdoba 23 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero —Francisco de Borja Pavon, secretario.

Ejército de Africa. Intendencia del Litoral.

Circular núm. 1683.

EDICTO.

El Intendente de Division y Distrito, Sub-Intendente Militar del Litoral de la Península en la plaza de Cádiz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se anunció al público el día 4 de los corrientes para adquirir 600 arrobas de aceite coman de buena calidad, con sus correspondientes envases á entregar en la Aduana de Tetuan ó en la playa de Fuerte Martin, cuyo artículo se destina al suministro del Ejército de ocupacion en Africa, se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion para el día 8 del mes de Octubre próximo venidero ó las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia, situada en la calle Duque de Tetuan, número 31, piso entresuelo, y en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que han de regir al efecto.

Cádiz 23 de Setiembre de 1861.
—Estéban Prieto Tenorio. —Aureliano F. de Ronderos, secretario.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1678.

Subasta del Boletín oficial de esta provincia para 1862.

En el primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del

Boletín oficial para el año de 1862.

Para conocimiento de los que deben interesarse en el remate, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion, sin embargo que desde el día 21 del actual se halla tambien de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Condiciones que han de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para 1862 con sugesion á la última Real orden de 8 de octubre de 1856, publicada en la Gaceta del 13 del mismo y demás reglas vigentes en la materia:

1.^a La adjudicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en este Gobierno el primer domingo de Noviembre de este año.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 18080 reales vellon.

3.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador de la provincia por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada ó luzon que estará espuesto al público en la casa del Gobierno en todo el mes de octubre.

4.^a A los pliegos cerrados deberá acompañarse certificado de haber hecho el depósito de 16.000 rs., pudiendo hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, debiendo permanecer íntegro el depósito ó fianza en Tesoreria de provincia todo el tiempo que dure el arriendo.

5.^a A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Sr. Gobernador acompañado del secretario, oficial interventor y de tres diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y se encuentren en la caja.

6.^a El secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se efectuará en el acto.

7.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

4.^a D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de Sevilla desde 1.^o de enero de 1862, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, seis números

semanalmente, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno en todo el año, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días; enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.^a Para la insercion en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Comandancia general.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del Territorio.

Juzgados y oficinas de desamortizacion.

3.^a La dimension del Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho) dividido en 4 planas con 4 columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Sr. Gobernador lo considera urgente.

5.^a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratis.

6.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputacion Provincial y oficina de desamortizacion si lo reclamaren.

7.^a En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes, circulares y disposiciones legislativas del mes anterior y el día último del año, uno general comprensivo de los dos semestres.

8.^a Por cada ejemplar del Boletín, pagará el interesado que lo solicite... céntimos, á cuyo precio se espendrán al público, y por cada trimestre abonarán los fondos provinciales..., siendo de cuenta del editor no llevar nada por un ejemplar á las dependencias y autoridades siguientes:

Gobernador civil.
Cardenal Arzobispo de la Diócesis.
Capitan general del distrito.
Regente y fiscal de la Audiencia.
Biblioteca Nacional.
Idem Provincial.

Diputados á Cortes.
 Rector de la Universidad literaria.
 Comandante general de la provincia.
 Diputación provincial.
 Diputados provinciales.
 Consejo provincial.
 Vicaria eclesiástica de la diócesis.
 Ayuntamientos de la provincia.
 Juzgados de la misma.
 Jefe del tercio de la Guardia Civil.
 Comandante de la provincia.
 Id. de línea de todos los puestos de la misma.
 Junta provincial de instrucción pública.
 Id. de Beneficencia.
 Id. de Sanidad.
 Administrador de Hacienda pública.
 Contador.
 Tesorero.
 Administrador de la Aduana.
 Administrador de la Fábrica de Tabacos.
 Director de la Casa de Moneda.
 Administrador especial de Consumos.
 Administrador y comisionado de Propiedades y derechos del Estado.
 Comisarios de vigilancia.
 Administrador principal de Correos de esta ciudad.
 Ingeniero de montes de este distrito forestal.
 Arquitecto provincial.
 Capitanía del puerto.
 Visitador de naves.
 Jefe de la sección de Fomento y uno por cada sección de las en que se hallen divididos los trabajos de la secretaría del Gobierno de provincia, sien- el reparto y envío de estos ejemplares por el correo, de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaría del Gobierno civil.
 Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Sr. Gobernador si estos asuntos son del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.
 9.^a El editor dará gratis el ejemplar ó ejemplares establecidos en este pliego y siempre que lo consideren necesarios al ministerio de la Gobernación, biblioteca nacional, regente, fiscal de la Audiencia del territorio y capitanía general del distrito.
 10. Tendrá principio la publicación del *Boletín* en primero de enero de 1862, verificándose por cuenta de los fondos provinciales que satisfarán por trimestres adelantados al precio del remate.
 11. Se obliga el proponente otorgar la correspondiente escritura de

fianza á satisfacción del Gobernador por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se abrirá una licitación en paja llana que durará solo media hora entre las personas que suscriban dichas proposiciones, para adjudicar el remate á la que fuere mas favorable.

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Sr. Gobernador la adjudicación del *Boletín oficial* de la provincia.

14. El Gobierno de provincia adoptará las medidas convenientes para evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta en el momento en que se proceda á su apertura.

Sevilla 19 de Setiembre de 1861.
 Mario de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1672.

D. Félix Infante, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido hago saber: que concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que radica en esta villa y su término municipal, que ha de servir de base para repartir la contribución territorial del próximo año de 1862, he dispuesto esté de manifiesto en esta secretaría por el término preciso é improrogable de quince dias, que principiarán á contar para los contribuyentes vecinos desde hoy, y para los forasteros desde el que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* á fin de que en el término fijado se presenten por sí ó por medio de apoderados á inspeccionar la clasificación, calificación y evaluo de sus bienes y reclamar agravio si lo notaren, pasado que sea no se admitirán las que se intenten aunque aunque sean fundadas.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente.

Villanueva del Rey 15 de Setiembre de 1861.—Félix Infante.—P. A.

del Ayuntamiento, Manuel E. Ruiz secretario.

Circular núm. 1673.

D. Félix Infante, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la superior aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento del fruto de bellota pendiente de las fincas de este caudal municipal denominadas dehesa de Consejo, Egido, dehesa de Yegual, Prados y Pizarro, bajo los tipos fijados por el perito agrónomo de esta comarca y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que todo consta en el respectivo expediente que se encontrará de manifiesto en la secretaría municipal de esta villa desde esta fecha hasta la terminación de la subasta en las horas de oficina, sus remates tendrán lugar en el expresado local, el primero el día 29 del corriente mes de Setiembre y el segundo el ocho de octubre primero venidero á las doce de la mañana de uno y otro día.

Villanueva del Rey 20 de Setiembre de 1861.—Félix Infante.

Circular núm. 1674.

D. Félix Infante, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la superior aprobación del señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de la invernaada primera venidera, de las fincas de este caudal municipal, denominadas dehesa de Consejo, idem de Yeguas, idem de Prados é idem de Pizarra, bajo los tipos fijados por el perito agrónomo de esta comarca y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que todo consta en el respectivo expediente que se encontrará de manifiesto en la secretaría municipal desde esta fecha hasta el último remate en las horas de oficina; sus remates tendrán lugar en referida oficina, el primero el día veinte y nueve del corriente mes de Setiembre y el segundo el ocho de octubre primero venidero á las diez de la mañana de uno y otro día.

Villanueva del Rey 20 de Setiembre de 1861.—Félix Infante.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1661.

No habiendo tenido efecto el remate de varias maderas y leñas depositadas en la casilla del guarda de la Rivera, cementerio de San Rafael y Mataderillo, procedente de la tala de arbolado de los paseos públicos, anunciado para el día 19 del corriente á las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, he dispuesto se amplie el plazo y se anuncie al público para su conocimiento, señalándose para dicha subasta el día 1.^o de Octubre venidero á las doce de su mañana en esta Alcaldía, donde se encuentran al público el tipo y condiciones.

Córdoba 20 de Setiembre de 1861.
 —Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1665.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el borrador apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, bases del repartimiento de la contribución territorial, del año inmediato de 1862, se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren haberseles inferido. Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Fuente Palmera á 15 de Setiembre de 1861.—Guisado.—Mariano Velasco, Srio.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1670.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que debiendo procederse á la enagenación del fruto pendiente de bellota de las dehesas de Navalazarga y Torrubia, sitas en esta sierra, pertenecientes al caudal de propios de esta población bajo los tipos de 2000 rs. la primera y 1200 la segunda, en que ha sido justipreciada por el perito agrónomo de es-

te distrito, se abre subasta pública el día 3 del próximo mes de octubre de diez á doce de su mañana en estas Casas Capitulares, con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta secretaría municipal, debiendo advertirse para conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta licitación, que hasta las doce del día siguiente se admitirá la mejora de la quinta parte del precio en que quede de primer remate, pudiendo mejorarse este segundo con pujas á la llana dentro de las otras 24 horas subsiguientes, quedando en su consecuencia el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este día.

Montoro y Setiembre 21 de 1861.
—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho señor, Manuel Criado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1691.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: que habiéndose declarada en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia varias fincas, procedentes de Bienes Nacionales, por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en el artículo 165 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden circular de 22 de Mayo del corriente año, se sacan á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse á las doce de la mañana del 21 de Octubre próximo en la sala de Audiencia de este Juzgado de Hacienda las fincas que á continuación se expresan:

Núm. 392 del inventario. Una casa en esta ciudad, núm. 21, calle de la Merería, que fué de la fundación de D. Alonso Sanchez Gaete, rematada en 18 de Marzo de 1859, por D. Benito de Mora, de esta vecindad, en 40.000 rs., á pagar en nueve años y diez plazos, de los que adeuda el 2.º y 3.º vencidos, importantes 8.000 rs., sirviendo de tipo para esta nueva subasta los 12876 rs. por que salió anteriormente 12876 rs.

Núm. 18 del inventario. Otra casa sita en esta Capital á la calle de los Letrados núm. 13, que perteneció al caudal de espósitos de la misma, rematada en 28 de Diciembre de 1855 por D.

José Serrano y Toro de este domicilio en 51000 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que está adeudando el 5.º y 6.º vencidos, importantes 6630 rs., siendo el tipo de esta subasta los 27000 rs. que sirvieron de tipo en la anterior. 27000

Núm. 598 del inventario. Otra casa sita en la calle de Belen de la Villa de Palma del Rio, que fué del Hospital de S. Sebastian de la misma, rematada en 30 de Junio de 1859 por D. Juan José Lopez, vecino de dicha villa, en 3250 rs., á pagar en 9 años y diez plazos iguales, de los que está adeudando el segundo importante 325 reales, y se subasta bajo el tipo de su anterior subasta que lo fueron. 2970 rs.

Núm. 83 del inventario. La primera suerte de una viña al sitio del Quejigar, término de Luque, que fué del Hospital de Jesus Nazareno y que remató D. Agustin Bravo y Ortiz, vecino de dicha villa, en 1200 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que está adeudando el 5.º y 6.º vencidos importantes 156 rs., bajo el tipo de los 1200 rs.

Núm. 83 del inventario. La segunda suerte de la finca anterior de la misma procedencia al sitio del Quejigar, término de Luque, rematada por D. Agustin Bravo en 1500 rs., á pagar en los mismos plazos de los que está debiendo el 5.º y 6.º importantes 193 rs., y se subasta bajo el tipo de los 702 que sirvieron en la anterior. 702

Núm. 63 del inventario. Una haza de tierra de la misma procedencia en término de Luque, al sitio de prado largo, de 3 celemines y 3 cuartillos, rematada por D. Agustin Bravo y Ortiz en 3000 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda 300 rs. del 5.º y 6.º vencidos, sirviendo de tipo para esta subasta los 4296 rs.

Núm. 400 del inventario. La primera suerte de un olivar al sitio de Cotillas y Valdejudios, término de Luque, que pertenecía al Hospital de Jesus Nazareno de Baena, rematada el 28 de Marzo de 1856, por don José Maria de Priego y Mármol, vecino de Doña Mencía, en 4140 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el 5.º que son 287 rs. 70 céntimos, y se subasta bajo el tipo de 3834 rs. 36 céntos.

Núm. 206 del inventario. Un pedazo de tierra de cinco y medio celemines, al pago del Huertezuelo, término de la Rambla, que fué del Hospital del Santo Cristo de los Remedios de la misma, rematado por don Pedro Estrada en 5420 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el 5.º importante 379 rs. 40 céntos. y se subasta bajo el tipo de 1650 rs.

Núm. 452 del inventario. Un olivar en término de la Rambla, que

perteneció al caudal de Espósitos de la misma, rematado el 3 de Enero de 1856 en 3200 rs. por D. Juan de Dios Villalva, vecino de dicha Villa á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el 4.º y 5.º vencidos importantes 448 rs., sirviendo de tipo para esta subasta los 2800 rs. de la anterior. 2800 rs.

Núm. 867 del inventario. Una haza de tierra al sitio de Ventas Nuevas, término de Villanueva de Córdoba, que pertenece al Hospital de la misma, rematada por D. Diego Romero Sanchez, vecino de la misma, el 18 de Junio de 1860 en 1200 rs., á pagar en nueve años y diez plazos, de los que adeuda el segundo vencido importante 420 rs., sirviendo de tipo para esta subasta. 562 rs. 50 céntos.

Núm. 1090 del inventario. Una haza de tierra de 3 fanegas y 3 celemines á el pago de la Rivera, término de Palma, que perteneció al Hospital de S. Sebastian de la misma, rematada en 1.º de Julio de 1859 en 26320 rs. por D. Ramon Chenet, vecino de dicha villa, á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido importante 2632 reales, sirviendo de tipo 9800 reales de la anterior. 9800 rs.

Un censo de 20580 rs. en que fué capitalizado, impuesto sobre la Hacienda llamada Jorgillo, término de Montilla y en favor del Hospital de Jesus Nazareno, de Castro del Rio, que redimió D. Pedro Rodriguez Carretero en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el 2.º vencido importante 2058 reales, y se subasta por el tipo de los 20580 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora en el día y sitio espresados; bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado el importe de las plazos vencidos, sin perjuicio de exigir á los anteriores dueños de las fincas la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba 23 de Setiembre de 1861.
—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de su señoría, Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó don Juan Navarro Granada, para que por sí ó por medio de Procurador de este número apoderado en forma se

presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir el que les competa en el preciso término de treinta dias contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en el Boletín de la Provincia, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto proveido en este dia así lo tengo mandado.

Montilla y Setiembre doce de mil ochocientos sesenta y uno.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landivar.

Arrendamiento.

Se arrienda desde San Miguel próximo la casa huerto y jardín núm. 49 nombrado de Frias, inmediato á la Cruz Verde y puerta Nueva de esta capital, propio de la señora viuda de don Marcial de Galvez, vive núm. 4.º calle de Maese Luis.

Venta de varios cortijos en la villa de Montemayor.

A voluntad de su dueño se venden en subasta pública 14 cortijos en que se ha dividido el de Dos Hermanas, término de la villa de Montemayor de esta provincia.

Estos cortijos se hallan situados entre Montilla, Espejo y Montemayor; se componen en su generalidad de unas 150 fanegas de tierra cada uno, la mayor parte de superior calidad, con bastante monte, encinar, y tienen un abrevadero comun muy abundante y cómodo, además del que les proporciona el arroyo de Carchena que los cruza á casi todos.

La subasta tendrá lugar en la expresada villa de Montemayor los dias 29 y 30 de Setiembre próximo, en la casa administración de la Excm. señora Duquesa viuda de Frias, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Montemayor 23 de Agosto de 1861.
—El Administrador de S. E., Francisco S. Riboo y Pineda. 6-6

Subasta.

El día 30 del corriente, de las once en adelante, tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en casa del Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en Belalcázar, el remate para la venta del fruto de bellota de siete partidos de las dehesas que en dicha villa pertenecen á S. E., tasado en 35.197 rs. el de todos ellos; cuyas condiciones están de manifiesto en los referidos puntos. 3-2

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.